



Fundación Universitaria  
**TECNOLÓGICO COMFENALCO**

# Reglamento Estudiantil

Aprobado mediante acuerdo de Consejo Superior No. 015  
del 01 de julio de 2021



Fundación Universitaria  
**TECNOLÓGICO COMFENALCO**

# Reglamento Estudiantil

Aprobado mediante acuerdo de Consejo Superior No. 015  
del 01 de julio de 2021

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA  
TECNOLÓGICO COMFENALCO  
2021

Institución de Educación Superior sujeta a la inspección y  
vigilancia por parte del Ministerio de Educación Superior.

[www.tecnologicocomfenalco.edu.co](http://www.tecnologicocomfenalco.edu.co)

Sede A Barrio España Cr 44 D N° 30A - 91.  
Teléfono PBX 6723700  
Cartagena de Indias - Colombia

Diseño y Diagramación:  
Impresos Celes - Mónica Ballesteros

## Contenido

FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LA INSTITUCIÓN .....	5
Misión .....	5
Visión .....	5
Valores .....	5
Propósito .....	6
Principios derivados de la misión .....	6
 CAPÍTULO I	
Del campo de aplicación .....	8
 CAPÍTULO II	
Condición del estudiante .....	8
 CAPÍTULO III	
De la inscripción .....	9
 CAPÍTULO IV	
De la admisión .....	11
 CAPÍTULO V	
Del reingreso .....	13
 CAPÍTULO VI	
De las transferencias .....	15
 CAPÍTULO VII	
De los traslados .....	21
 CAPÍTULO VIII	
De la matrícula .....	22
 CAPÍTULO IX	
De los derechos y deberes de los estudiantes .....	27
 CAPÍTULO X	
Régimen académico .....	33
 CAPÍTULO XI	
De los cursos vacacionales .....	35

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO XII	
Del sistema de evaluación .....	38
CAPÍTULO XIII	
De la asistencia .....	42
CAPÍTULO XIV	
De las calificaciones .....	43
CAPÍTULO XV	
Del promedio .....	47
CAPÍTULO XVI	
Otorgamiento de títulos .....	49
CAPÍTULO XVII	
De la participación institucional .....	52
CAPÍTULO XVIII	
De los incentivos y reconocimientos .....	52
CAPÍTULO XIX	
Del régimen disciplinario .....	57
CAPÍTULO XX	
De la solución de conflictos .....	75
CAPÍTULO XXI	
De disposiciones varias .....	76

## FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LA INSTITUCIÓN

### Misión

Somos una Institución de educación superior creada por Comfenalco Cartagena, con docentes altamente calificados que orienta procesos de enseñanza y aprendizaje con un enfoque de investigación formativa, a partir de escenarios contextualizados, participativos e interdisciplinarios, pertinente con las demandas productivas y sociales.

### Visión

Seremos una institución comprometida con la formación de profesionales integrales y competitivos, capaces de ejercer liderazgo en la transformación del contexto; reconocida por la calidad e innovación de sus procesos académicos; implementando mecanismos de transferencia de conocimiento, que permitan generar sinergias con los sectores productivos y la sociedad.

### Valores

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO - CARTAGENA, acoge como institucionales los siguientes valores:

- Respeto
- Equidad
- Tolerancia
- Solidaridad
- Honestidad

### Propósito

Formar integralmente a los estudiantes en todas sus dimensiones personales, profesionales, éticas, ciudadanas y competencias, que les permita integrarse exitosamente a su entorno económico y social.

### Principios derivados de la misión

#### **Principio de Investigación**

Alude a la dinámica de la relación con el conocimiento que debe existir en todos los procesos académicos desde la ciencia y la tecnología, así como a la aplicación de los conocimientos universales para la solución de problemas concretos.

#### **Principio de contextualización**

Escenario que da sentido, pertinencia y legitimidad a las acciones implementadas por la institución. Este principio implica contextualizar todo lo que hacemos, para ser lo que queremos ser, y nos compromete con el espacio y objeto de transformación educativa y social.

#### **Principio de interdisciplinariedad**

Hace referencia a la búsqueda de convergencia entre fronteras de las disciplinas para crear regiones de conocimiento y saberes que permitan la transferencia de métodos apropiados a la solución de problemas a partir de un proceso investigativo.

**Principio de participación**

Se entiende como la vinculación real, activa y organizada de los miembros de la comunidad educativa y del sector de la producción para estructurar las propuestas de formación dentro del más absoluto respeto a las diferencias individuales, de opinión y a los derechos inherentes a la dignidad de las personas.



## CAPÍTULO I DEL CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1:** El presente Reglamento Estudiantil regula las relaciones entre la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA, en adelante, TECNOLÓGICO COMFENALCO y sus estudiantes de pregrado.

## CAPÍTULO II CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE

**ARTÍCULO 2:** Para adquirir la condición de estudiante en el TECNOLÓGICO COMFENALCO, es necesario haber sido admitido por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, y haberse matriculado en cualquiera de los programas académicos de la Institución.

**ARTÍCULO 3:** Son causales de terminación de la condición de estudiante de la Institución, las siguientes:

- a. Haber cumplido satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente al programa de formación y obteniendo el título académico respectivo.
- b. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos del Plan de Estudios.
- c. No hacer uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados en el Calendario

- Académico aprobado para cada período y demás disposiciones normativas de la Institución.
- d. La expulsión del estudiante por faltas disciplinarias en los términos y trámite previsto en este Reglamento.
  - e. Toda falta de honradez o falsedad en la información y documentos aportados para el proceso de admisión y matrícula, atribuible al estudiante, a sus padres o acudiente.
  - f. Por el retiro voluntario del estudiante dentro de los plazos establecidos por la Institución en el calendario académico.
  - g. En el caso de estudiantes en intercambio académico entrante, haber cumplido el periodo autorizado para su intercambio.

### CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 4:** Podrán inscribirse para ser admitidos como estudiantes del TECNOLÓGICO COMFENALCO:

- a. Los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley para el acceso a la Educación Superior y los señalados por la Institución para el ingreso a ésta.
- b. Quienes, finalizando el ciclo de estudios tecnológico, optaren por su ingreso al ciclo universitario.

- c. Quienes perdieron la condición de estudiantes de la Institución, por causas diferentes a las contempladas en el literal c) y d) del artículo 3 de este reglamento.
- d. Quienes soliciten la transferencia desde una institución nacional o extranjera, para cursar sus estudios en el Tecnológico Comfenalco de conformidad con lo señalado en el Capítulo VI del presente reglamento.
- e. Quienes, ostentando la condición de estudiantes del Tecnológico Comfenalco, presenten su solicitud de traslado a otro programa académico ofertado por la institución.
- f. Quienes, aun siendo estudiantes de otra institución, hayan sido postulados por su institución de origen para realizar un proceso de intercambio académico.

**ARTÍCULO 5:** Todo aspirante a ingresar al TECNOLÓGICO COMFENALCO, deberá presentar la solicitud de inscripción y documentos exigidos para su admisión, en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, o la plataforma virtual señalada por la Institución, en los plazos que para cada período se establezcan en el Calendario Académico. Las Inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en el artículo 7 de este reglamento, no tendrán validez alguna.

**PARÁGRAFO:** En el caso de estudiantes en intercambio académico entrante, la solicitud de inscripción y documentos exigidos para su admisión deberán presentarse por la Oficina de Relaciones Internacionales de su institución de origen, no por el aspirante.

**ARTÍCULO 6:** La inscripción será válida únicamente para el período académico para el cual se realiza. En el evento que el TECNOLÓGICO COMFENALCO establezca valor para la inscripción, este no será reembolsable ni transferible en todo o en parte; con excepción de los casos de no apertura del curso al cual se pretende el ingreso.

## CAPÍTULO IV DE LA ADMISIÓN

**ARTÍCULO 7:** La admisión es el proceso mediante el cual el TECNOLÓGICO COMFENALCO aprueba el ingreso del aspirante, el reingreso, transferencia o traslado a los programas ofertados por la institución, una vez cumplidos los requisitos establecidos por esta.

Son requisitos de admisión:

- Fotocopia del Documento de Identificación (Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Tarjeta de Identidad o Pasaporte, según aplique).
- Copia del Diploma de Bachiller o acta de grado debidamente autenticados o su equivalente en otros países.
- Examen de Estado de educación media o su equivalente en otros países aprobado por el ICFES.
- Fotografía tamaño carnet, fondo azul.

- Constancia del pago del derecho de inscripción, si fuere el caso.
- Los documentos adicionales exigidos para programas ofrecidos por el Tecnológico Comfenalco en convenio con otras instituciones de educación.
- Entrevista a todos los inscritos en los programas académicos.
- Para el caso de estudiantes extranjeros cuya lengua natal no sea el español, certificado de dominio del idioma español, mínimo nivel B2.

PARÁGRAFO 1. En el evento que el aspirante al momento de su admisión no cuente con el diploma o acta de grado, podrá aportar constancia de trámite del respectivo título, cuya copia deberá entregar antes del inicio de clases teniendo en cuenta el calendario académico.

PARÁGRAFO 2. Los programas que se ofrecen en la institución con asignación de cupo de docencia servicio, se rigen por el proceso de selección descrito en el procedimiento para la inscripción, admisión y matrícula.

PARÁGRAFO 3. En caso que el aspirante provenga de instituciones extranjeras deberán cumplir con los requisitos legales establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8: EL TECNOLÓGICO COMFENALCO, aplicará los requerimientos particulares que establezca cada

programa, debidamente autorizados por el Consejo Académico.

## CAPÍTULO V DEL REINGRESO

**ARTÍCULO 9:** Estudiante de reingreso es aquel que estuvo matriculado en alguno de los programas ofrecidos por El TECNOLÓGICO COMFENALCO y se desvinculó por razones distintas de las previstas en el literal d del artículo 3 de este reglamento.

**ARTÍCULO 10:** Tendrá derecho a reingreso el estudiante que haya permanecido inactivo hasta tres (3) períodos académicos consecutivos.

**PARÁGRAFO:** La Dirección del Programa respectivo, recibirá, estudiará y resolverá, el reingreso de quien haya permanecido inactivo por más de tres (3) periodos académicos consecutivos.

**ARTÍCULO 11:** Los aspirantes de reingreso que excedan tres periodos consecutivos deben presentar solicitud ante la dirección de programa, con exposición clara y sustentada con documentos – si es necesario- de las razones o motivos de su inactividad académica en las fechas establecidas para tales efectos en el Calendario Académico, para los

programas con asignación de cupo de docencia servicio, siempre estará sujeto a la disponibilidad de cupo.

**PARÁGRAFO 1:** No habrá lugar a la entrega por parte del estudiante, de documentos que reposen en el archivo institucional; salvo aquellos que se requieran para actualización.

**PARÁGRAFO 2:** El aspirante a reingreso debe aportar solicitud de reingreso y encontrarse a paz y salvo con la Institución por todo concepto.

**ARTÍCULO 12:** La Dirección del respectivo programa hará el estudio y definirá las equivalencias en asignaturas y créditos a que hubiere lugar, cuando se presenten diferencias entre el plan de estudio anterior y el que rija al momento del reingreso. El estudiante quedará incorporado al plan de estudio vigente en el período de su reincorporación.

Corresponderá a la Dirección del respectivo programa, informar al estudiante de las condiciones y plan de estudio al que será incorporado.

**PARÁGRAFO:** La dirección de programa, informará al aspirante de reingreso sobre la aceptación de su solicitud.

## CAPÍTULO VI DE LAS TRANSFERENCIAS

**ARTÍCULO 13:** Se entiende por transferencia el acto por el cual un estudiante que haya cursado uno o más períodos académicos en otra institución de educación superior nacional o extranjera, debidamente reconocida por la ley, es aceptado para continuar sus estudios en el TECNOLÓGICO COMFENALCO.

**ARTÍCULO 14:** El aspirante a transferirse a uno de los programas académicos de la Institución, deberá cumplir con cada uno los requisitos señalados en el procedimiento de homologación.

PARÁGRAFO 1: Los Transferencias en los programas con asignación de cupo de docencia servicio se permitirán acorde con los cupos disponibles.

PARÁGRAFO 2.- Si el aspirante a transferirse proviene de una institución de educación superior extranjera, deberá presentar los documentos autenticados por el respectivo Cónsul de Colombia y certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país. En caso de estar expedidos en idioma distinto al español, deberá acompañar la traducción oficial. Además, deberá cumplir con los requisitos señalados en el procedimiento de homologación.



**ARTÍCULO 15:** La solicitud de transferencia, será estudiada cuando el aspirante no haya tenido más de tres (3) períodos académicos continuos de inactividad.

**PARÁGRAFO:** El Director de Programa estudiará y resolverá sobre la transferencia de quien haya permanecido inactivo por más de tres (3) periodos académicos consecutivos.

**ARTÍCULO 16:** El proceso de transferencia se realiza mediante la homologación de asignaturas antes de ingresar a la institución en calidad de estudiante. Se entiende por **HOMOLOGACIÓN** el acto por el cual se reconoce como cursada y aprobada una asignatura, competencia y/o resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta el sistema de créditos académicos en concordancia con la normatividad vigente.

La Dirección del Programa realizará el estudio de la homologación, mediante el cual deberá constatar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que las competencias y/o resultados de aprendizaje a homologar sean similares o equivalentes a las descritas en el micro currículo del programa receptor del Tecnológico Comfenalco.
- b. Que el número de créditos de la asignatura, sea igual o superior al establecido en el plan de estudios del respectivo programa de la Institución o que las competencias y/o resultados de aprendizajes

certificados se validen con las competencias y/o resultados de aprendizajes de las asignaturas a homologar.

- c. Que la asignatura haya sido aprobada en la Institución de donde proviene y su equivalencia, en el sistema de calificación de la Institución, sea igual o superior a tres puntos cero (3.0).

**PARÁGRAFO 1:** El estudiante deberá solicitar la homologación de asignaturas por una sola vez durante el proceso de transferencia, en las fechas establecidas en el calendario académico.

**PARÁGRAFO 2:** Las asignaturas que resulten homologadas en el proceso de transferencia, en ningún caso serán tenidas en cuenta para el cálculo del promedio académico del periodo.

**ARTÍCULO 17:** En el evento en que no se cumplan los literales a) y b) del artículo 16 del presente reglamento, el aspirante podrá solicitar una evaluación de suficiencia.

Se entiende por evaluación de suficiencia la prueba autorizada por la Dirección del Programa, que se presenta por una sola vez, para acreditar la idoneidad en las competencias de una o varias asignaturas.

**PARÁGRAFO 1:** Para realizar la evaluación de suficiencia, el aspirante en transferencia deberá cancelar previamente el valor fijado por la Institución para esta evaluación.

**PARÁGRAFO 2:** en ningún caso serán sometidas a evaluación de suficiencia asignaturas reprobadas en la institución de origen.

Revisar la normatividad con respecto a la homologación con instituciones para el trabajo y el desarrollo humano:

**PARÁGRAFO 3:** Se reconocerá los aprendizajes previos y competencias desarrolladas a través de experiencia laboral y formación certificada en instituciones para el trabajo y el desarrollo humano que tengan convenios especiales con el TECNOLÓGICO COMFENALCO, por medio de una evaluación de suficiencia, cuyos resultados aprobatorios serán homologados con las asignaturas correspondientes al programa de nivel tecnológico.

**ARTÍCULO 18:** Los estudiantes que ingresen por transferencias deberán cursar en la Institución por lo menos el 50% de los créditos correspondientes al respectivo programa.

**PARÁGRAFO 1:** Se exceptúan del requisito de que trata el presente artículo, los aspirantes procedentes de programas de otras instituciones con las cuales la Institución suscriba convenios.

**PARÁGRAFO 2:** Al aspirante a transferencia que se le hayan homologado el 50% de los créditos del plan de estudios, no podrá solicitar evaluación de suficiencia.

**ARTÍCULO 19:** En el caso de los programas por ciclos propedéuticos, las transferencias se podrán realizar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Si el solicitante no cuenta con título de Educación Superior, caso en el cual la homologación se realizará en el nivel inferior del ciclo.
- b. Si el solicitante cuenta con un título de un programa afín al nivel inferior del ciclo, caso en el cual, la homologación se realizará en el nivel siguiente y deberá cursar todas aquellas asignaturas que no se puedan homologar en el ciclo completo.
- c. Si el solicitante cuenta con un título y solicita el traslado a un programa por ciclos propedéuticos, no afín al segundo, la homologación se realizará en el nivel inferior del ciclo al que aspira.

**ARTÍCULO 20:** La asignatura de inglés, incorporada en los planes de estudio, podrá ser homologada en los siguientes casos:

- a. Cuando el estudiante hubiere presentado una prueba estandarizada de inglés. Para tales efectos, deberá presentar certificación vigente, debidamente suscrita y refrendada. Para la vigencia de las pruebas en mención, se atenderá al término establecido en cada una de ellas;

- b. Cuando el estudiante solicite, presente y apruebe en la Institución, Evaluación de Suficiencia o Prueba de Clasificación, obteniendo nota aprobatoria;
- c. Cuando el estudiante presente certificaciones debidamente suscritas y refrendadas, en las cuáles demuestre que ha cursado y aprobado los niveles de inglés, en otra Institución de Educación Superior. Siempre y cuando la intensidad horaria y créditos, sean iguales a los establecidos en los Planes de Estudio de los diversos programas del Tecnológico Comfenalco;
- d. Cuando el estudiante, presente certificaciones debidamente suscritas y refrendadas, que demuestren que cursó y aprobó los niveles de inglés, en Instituciones debidamente autorizadas para validar competencias en ésta lengua. En éste caso, el estudiante deberá realizar en el Tecnológico Comfenalco, examen o prueba interna de verificación, de las competencias que le han sido certificadas.

PARÁGRAFO: Si se tratare de una prueba de inglés estandarizada, diversa a las señaladas en el literal a) del presente artículo, será la Oficina de Bilingüismo o quien haga sus veces, la encargada de impartir su admisión, aprobación o reconocimiento respecto de la misma.

## CAPÍTULO VII DE LOS TRASLADOS

**ARTÍCULO 21:** Se considerará traslado a la migración del estudiante de un programa académico de la institución a otro. Se podrán trasladar los estudiantes que hayan cursado al menos un (1) periodo académico en el programa académico de origen.

**PARÁGRAFO 1:** Los Traslados en los programas con asignación de cupo de docencia servicio, se permitirán acorde con los cupos disponibles.

**PARAGRAFO 2:** Las asignaturas que resulten homologadas en el proceso de traslado, en ningún caso serán tenidas en cuenta para el cálculo del promedio académico.

**ARTÍCULO 22:** Los aspirantes a traslado deberán presentar su solicitud ante la dirección de programa al cual aspiran a ingresar, en las fechas establecidas para tal fin en el Calendario Académico.

**PARÁGRAFO 1:** No habrá lugar a la entrega por parte del estudiante, de documentos que reposen en el archivo institucional; salvo aquellos que se requieran para actualización, verificación o que, sin ser requisito en el programa de origen, se exijan para cursar el programa receptor.

**PARÁGRAFO 2:** El estudiante que se le acepté traslado, se someterá al proceso de homologación descrito en el capítulo VI de este reglamento.

**ARTÍCULO 23:** El estudiante deberá realizar los trámites restantes y cancelación de los derechos a que haya lugar, para el registro de sus asignaturas.

## CAPÍTULO VIII DE LA MATRÍCULA

**ARTÍCULO 24:** La matrícula es el acto voluntario mediante el cual una persona natural se vincula jurídicamente a la Institución en calidad de estudiante y se compromete a acatar y cumplir el Plan de Estudio del programa respectivo, el presente reglamento y las demás normas concordantes establecidas por la Institución y el Estado.

Para quedar formalmente matriculado el estudiante debe realizar el pago del valor establecido, el cual le da derecho a ingresar, permanecer en la Institución y recibir servicios académicos en su respectivo programa.

**PARÁGRAFO:** El estudiante que desee y tenga derecho a continuar vinculado a la Institución, debe renovar su matrícula en cada período académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas

establecidas en el calendario académico. Para la renovación de la matrícula en cada período el estudiante debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

**ARTÍCULO 25:** La Institución establecerá los periodos para la realización de la matrícula en el respectivo Calendario Académico, y el valor de esta, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 26:** El matriculado deberá realizar el registro de los créditos académicos a cursar en el respectivo semestre, para figurar en la lista oficial de estudiantes.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento por parte del estudiante, de la obligación de que trata el presente artículo, exonerará a la Institución de la realización de las gestiones y prestación de los servicios académicos del programa y/o asignatura cursada sin el respectivo registro; incluyendo el trámite de reembolso o aplazamiento financiero y académico.

**ARTÍCULO 27:** Al momento de registrar sus asignaturas, el estudiante quedará incorporado en el semestre equivalente al número de créditos académicos que tenga aprobados, en proporción al total de los créditos académicos del plan de estudio del programa respectivo.



**PARÁGRAFO:** No deberá registrarse en dos o más asignaturas, a estudiante alguno cuyos horarios de clases sean coincidentes.

**ARTÍCULO 28:** La solicitud por cambio de grupo, adición o cambio de asignatura, podrá realizarse ante la Dirección del Programa que debe autorizarlo, dentro de las dos (2) primeras semanas de clases siguiendo el procedimiento establecido por la institución. Cualquier modificación realizada por fuera de este término y sin autorización, por decisión unilateral del estudiante, hará responsable a éste de las consecuencias académicas que se generen.

**ARTÍCULO 29:** El estudiante podrá solicitar la adición de créditos académicos a los matriculados inicialmente, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico, con estricta sujeción a los requisitos siguientes:

- a. En el evento que la matrícula inicial no contemple la totalidad de los créditos académicos establecidos reglamentariamente para el semestre a cursar: El estudiante podrá adicionar hasta el total de créditos académicos que le faltaren sin superar el máximo establecido para el respectivo semestre.
- b. En el evento que la matrícula inicial contemple la totalidad de créditos académicos establecidos reglamentariamente para el semestre a cursar: El estudiante podrá adicionar hasta completar los 21 créditos académicos, cancelando el valor que para cada crédito establezca la institución.

**PARAGRAFO:** Para efectos de la realización del trámite de que trata el presente artículo, deberá cumplirse lo establecido en el párrafo dos del artículo 42.

**ARTÍCULO 30:** Corresponde al Decano de la respectiva Facultad, estudiar y resolver los casos especiales de los estudiantes que cursen el último semestre o año, según la modalidad del programa que tengan pendiente de cursar una asignatura correspondiente a un semestre o año anterior y que al matricularla supere los 21 créditos académicos.

**ARTÍCULO 31:** Una asignatura no podrá ser cursada sin aprobación previa de las que sean sus pre-requisitos; y las que sean co-requisitos deberán cursarse simultáneamente.

**ARTÍCULO 32:** El estudiante podrá solicitar y obtener el retiro de una o más asignaturas, mediante petición escrita a la Dirección del Programa, hasta una semana después de la fecha establecida para la presentación de las actividades supletorias evaluativas del segundo reporte de seguimiento.

**PARÁGRAFO:** El retiro de asignaturas no da derecho al estudiante para reclamar el reembolso o reserva en su favor o transferencia a favor de un tercero, del valor pagado por concepto de matrícula.

**ARTÍCULO 33:** La Dirección del Programa debe responder la solicitud de retiro de asignaturas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 34:** Aplazamiento de semestre: El estudiante podrá solicitar a la Dirección del Programa respectivo, el retiro total de las asignaturas del semestre y por ende, aplazar académicamente el mismo, siempre que dicha petición se presente hasta una semana después de la fecha establecida para la presentación de las actividades supletorias evaluativas del segundo reporte de seguimiento.

**PARÁGRAFO 1:** Las fechas de recepción de las solicitudes de aplazamiento de semestre o retiro total de asignaturas serán fijadas en el Calendario correspondiente a cada período académico.

**PARÁGRAFO 2:** Para poder reanudar estudios en la Institución, deberá cumplir el procedimiento establecido para los estudiantes de reingreso.

**ARTÍCULO 35:** Los valores pagados por concepto de derechos de matrícula son aplicables únicamente en el período académico para el cual se cancelan y no son transferibles, en todo o en parte, a otro estudiante de la Institución o a terceros, en ningún caso.

**PARÁGRAFO 1:** El estudiante podrá solicitar el aplazamiento financiero y/o la reserva del monto cancelado por concepto de matrícula, durante las cuatro (4) primeras semanas de clase, contadas a partir del inicio del respectivo período, según lo establecido en Calendario Académico.

**PARÁGRAFO 2:** El estudiante podrá solicitar el reembolso o devolución del valor cancelado por concepto de matrícula, durante las cuatro (4) primeras semanas de clase, contadas a partir del inicio del respectivo período según lo establecido en el Calendario Académico, descontándose el 20% de dicho valor por concepto de gastos administrativos.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando el estudiante pague el 100% de su matrícula y solicita descuento de menos créditos, el 50% del valor total pagado será reembolsable únicamente cuando el estudiante este cursando el último semestre. De lo contrario, se procederá a su aplazamiento financiero, de acuerdo a lo establecido en el calendario académico.

## CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 36:** Son derechos de los estudiantes del TECNOLÓGICO COMFENALCO:

- a. Tener acceso a las instalaciones, áreas de deportes, áreas de recreación y demás áreas comunes de la Institución y recursos educativos. La utilización de las áreas y recursos a los que se alude, deberá sujetarse a la reglamentación, horarios y programación señalada por la institución.

- b. Recibir de parte del personal administrativo y del cuerpo docente de la institución, un trato respetuoso y obtener de ellos, la debida asesoría administrativa, asistencia académica y orientación moral.
- c. Expresar de manera respetuosa, sus ideas y opiniones y participar de los debates que pudieran originarse por causa o con ocasión del desarrollo de las clases.
- d. Recibir la formación académica establecida en el respectivo Plan de estudios.
- e. Obtener del cuerpo docente, la información suficiente respecto del desarrollo de cada una de las asignaturas a cursar, así como también, de los objetivos de las mismas, la metodología que el docente utilizará para su desarrollo, las formas de evaluación y la bibliografía asignada.
- f. Conocer de manera oportuna, los resultados y notas obtenidos en cada uno de los eventos evaluativos asignados y reclamar su revisión, corrección y/o modificación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- g. Tener acceso a los beneficios e incentivos que la Institución ofrezca, en los términos y condiciones establecidos para cada uno de ellos. Se exceptúan de ser beneficiarios de cualquier incentivo académico, cultural y/o deportivo, aquéllos estudiantes que hubieren sido sancionados en Procesos Disciplinarios adelantado por la Institución y/o aquéllos que hubiesen sido condenados y/o sancionados por la comisión

- dolosa y/o preterintencional de uno o más hechos punibles.
- h. Participar en la conformación de los Órganos de Participación de la Institución, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Órganos de Participación del Tecnológico Comfenalco Cartagena. Se exceptúan de dicha participación, aquéllos estudiantes que hubieren sido condenados y/o sancionados por la comisión dolosa y/o preterintencional de uno o más hechos punibles y/o ser estudiantes en intercambio académico entrante.
  - i. Presentar solicitudes y/o peticiones respetuosas y obtener respuesta de ellas, en los términos establecidos en la ley y en el presente Reglamento.
  - j. Interponer, en atención a lo establecido en el Régimen Disciplinario del presente Reglamento, los recursos y demás mecanismos de defensa existentes.
  - k. Participar en condiciones de igualdad, de todas las actividades programadas por la Institución, sean académicas, científicas, de investigación, culturales y/o deportivas. La participación en actividades de investigación, dará derecho, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución, al reconocimiento de dicha propiedad.
  - l. Evaluar periódicamente a los docentes, de acuerdo con el procedimiento y directrices establecidos por la Institución.
  - m. Los demás conferidos por la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 37:** Son deberes de los estudiantes del TECNOLÓGICO COMFENALCO:

- a. Cumplir con la Constitución, las leyes, los Reglamentos, los Estatutos y disposiciones institucionales.
- b. Participar de las actividades curriculares y extracurriculares programadas en el Calendario Académico de la Institución, como también de aquéllas programadas por las direcciones de programa, los docentes de las diversas asignaturas del plan de estudios del respectivo programa.
- c. Tratar con el debido respeto, al personal administrativo, al cuerpo docente y a los demás estudiantes.
- d. Abstenerse de ejercer cualquier tipo de actos discriminatorios y/o de expresarse de manera negativa o despectiva de cualquiera de los miembros de la comunidad académica, por razones de sexo, raza, ideología política, condición social, creencia religiosa o de otra condición.
- e. Observar buena conducta individual y/o grupal o colectiva, dentro de la Institución y fuera de ella.
- f. Cumplir con los compromisos culturales, deportivos y/o científicos, adquiridos con la Institución.
- g. Preservar, cuidar, mantener en buen estado y utilizar de manera adecuada, el material de enseñanza, los libros, los equipos, las ayudas y/o material didáctico, los recursos educativos y demás bienes muebles de la Institución, así como también, los bienes inmuebles y/o edificaciones que hacen parte de la misma. En todo caso,

el estudiante que genere u ocasione un daño, deberá asumir su responsabilidad respecto del mismo. La preservación, cuidado y buen uso o utilización adecuada a que se alude, se extiende igualmente a la infraestructura tecnológica, a la plataforma virtual y ayudas virtuales con que cuenta la Institución para el desarrollo de la actividad académica y/o administrativa.

- h. Acogerse al calendario académico, horarios, programación académica, y demás lineamientos o directrices establecidos por el Consejo Académico, la Facultad o Dirección de Programa al que pertenece.
- i. Portar el carnet estudiantil e identificarse con el mismo, cada vez que sea requerido por el personal Administrativo de la Institución, el cuerpo docente y/o el personal de seguridad de la misma.
- j. Abstenerse de realizar cualquier tipo de comportamiento, acto o conducta que genere escándalo o que resulte vulgar o agresivo, tanto al interior de la Institución, como en los sitios conexos o circunvecinos de la misma y sitios virtuales.
- k. Abstenerse de portar, ingresar o consumir, al interior de la Institución o en los sitios conexos o circunvecinos, cualquier tipo de sustancias alucinógenas o estupefacientes, productos derivados del tabaco y cigarrillos electrónicos o que pueda producir cualquier tipo de efectos enervantes.



- l. Abstenerse de realizar cualquier tipo de apuestas, sea en dinero o en otra clase de bienes al interior de la institución.
- m. Portar vestimenta adecuada, que responda a los protocolos de los contextos de formación académica y de bioseguridad, sin que ello implique detrimento o desconocimiento alguno, del libre desarrollo de la personalidad, del sano ejercicio de las libertades públicas o del respeto de las prerrogativas fundamentales. Se exceptúan de éste deber, aquéllos estudiantes que en virtud de su participación en eventos deportivos y/o actividades culturales, deban portar éste tipo de atuendos o de vestimenta.
- n. Acatar con respeto, las decisiones, directrices, instrucciones y/o lineamientos, que le sean comunicados, notificados, puestos en conocimiento o formulados por el personal administrativo, por el cuerpo docente y/o por el personal de seguridad de la Institución.
- o. Comunicar al personal administrativo, cuerpo docente y personal de seguridad de la Institución, cualquier situación irregular que advierta y/o de la cual tenga conocimiento y que ocasione o pueda ocasionar, daños a la Institución, a cualquiera de sus plataformas virtuales, a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y al personal que se encuentra en sus instalaciones.
- p. Todos los demás deberes u obligaciones que se deduzcan de su condición de estudiantes y que guarden relación con el respeto, la dignidad, y la sana convivencia.

## CAPÍTULO X REGIMEN ACADÉMICO

**ARTÍCULO 38:** Corresponde al Consejo Académico, por recomendación de la respectiva Decanatura, aprobar la propuesta curricular para nueva oferta, modificaciones o renovaciones de cada programa académico, los cuales estarán ajustados a la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO 39:** El Plan de Estudios de cada uno de los programas académicos del TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA, se organiza por créditos académicos, en los siguientes términos:

- a. Crédito académico. Se entiende por crédito académico la distribución de las horas académicas de los estudiantes, las cuales constituyen todas las actividades que están relacionadas con el desarrollo del aprendizaje y como consecuencia el desarrollo personal.
- b. El crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante y comprende:

Las horas de trabajo presencial con acompañamiento directo del docente: este incluye todas las actividades pedagógicas realizadas durante el período de permanencia del estudiante en un aula, laboratorio o sitio de prácticas y los encuentros periódicos, tutorías personalizadas o colectivas.

Las horas de trabajo independiente: es el período dedicado por el estudiante, sin supervisión del docente, consagrado a alcanzar los logros académicos propuestos.

**ARTÍCULO 40:** El total de créditos de una asignatura se obtiene al sumar el tiempo de trabajo presencial, más el tiempo de trabajo independiente durante el semestre, dividido entre 48.

**ARTÍCULO 41:** El número total de créditos de un programa académico, se obtiene de la sumatoria de los créditos de cada una de las asignaturas que componen su plan de estudios.

**PARÁGRAFO:** Los estudiantes, previa autorización del Director de Programa, pueden tomar asignaturas electivas complementarias en otra Institución de Educación Superior legalmente reconocida, siempre y cuando presenten la certificación correspondiente en la cual se estipule el número de créditos de la asignatura en esa Institución.

**ARTÍCULO 42:** Los estudiantes de pregrado pueden matricular el número de créditos establecidos para el semestre a cursar en el plan de estudios del programa y ampliarlo hasta un máximo de 21 créditos por período académico- previa autorización del Director de Programa - cancelando el valor de los créditos adicionales, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico.

**PARÁGRAFO 1:** La cancelación del valor de dichos créditos y matrícula respectiva, deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la autorización. En todo caso, para tener derecho a la adición de créditos, el estudiante deberá haber matriculado previamente la totalidad de los créditos que ordinariamente deba cursar.

**PARÁGRAFO 2:** El estudiante que matricule hasta 9 créditos académicos cancelará el 50% del valor de la matrícula, y no tendrá derecho a créditos adicionales.

**ARTÍCULO 43:** El valor de la matrícula para los programas académicos es establecido por el Consejo Superior de la Institución.

## CAPÍTULO XI DE LOS CURSOS VACACIONALES

**ARTÍCULO 44:** El Curso Vacacional se refiera a la programación de una asignatura, que se ofrecerá a los estudiantes para repetir asignaturas no aprobadas o adelantar créditos del Plan de Estudios, de conformidad con el sistema de prerrequisitos y/o co-requisitos de cada plan de estudio.

**ARTÍCULO 45:** El Curso Vacacional se refiera a la programación de una asignatura, que se ofrecerá a los

estudiantes para repetir asignaturas no aprobadas o adelantar créditos del Plan de Estudios, de conformidad con el sistema de prerrequisitos y/o co-requisitos de cada plan de estudio.

**ARTÍCULO 45:** Los programas académicos podrán organizar y desarrollar cursos vacacionales de asignaturas o módulos, del Plan de Estudio correspondiente, cuando esta opción sea compatible con la naturaleza de la asignatura, en modo, tiempo y lugar.

Los cursos vacacionales se realizan en las fechas establecidas en calendario académico.

**ARTÍCULO 46:** Los aspirantes a realizar cursos vacacionales deben presentar solicitud escrita ante la Dirección del Programa respectivo en la fecha del calendario fijada para tal fin y una vez autorizada la realización del curso, cumplir el siguiente requisito:

No haber presentado la solicitud y correspondiente matrícula para más de dos (2) cursos vacacionales en el mismo periodo académico.

**PARÁGRAFO:** La programación de cursos vacacionales no es una obligación de la Institución, sino una posibilidad que dependerá del número de estudiantes interesados en realizarlos -que no podrá ser inferior a cinco (5) estudiantes-

y de la disponibilidad de profesores y escenarios académicos requeridos para tal fin.

**PARÁGRAFO:** La Dirección de Programa resolverá sobre cualquier situación que pueda presentarse por causa o con ocasión de la realización del curso vacacional.

**ARTÍCULO 47:** El valor del curso vacacional corresponderá al aprobado por Consejo Superior para el año respectivo.

**ARTÍCULO 48:** El estudiante de Curso Vacacional, es un estudiante formal de la Institución y como tal obtiene el derecho de aparecer en la lista oficial de estudiantes matriculados y de participar en cualquier actividad académica, cultural o deportiva.

**PARAGRAFO 1:** La asignatura cursada en vacacional no se tendrá en cuenta en el promedio académico del periodo, pero si en el promedio acumulado.

**PARAGRAFO 2:** De las asignaturas cursadas en vacacional, no se podrán realizar actividades supletorias académicas ni de recuperación.

## CAPÍTULO XII DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 49:** Se entiende por evaluación académica todas las acciones de carácter didáctico-pedagógico-disciplinar orientadas a valorar el proceso individual o colectivo del desarrollo de las competencias y resultados de aprendizajes, referidas al ser, al saber y al saber hacer en diversos escenarios o contextos de formación. La evaluación formativa es en sí misma un ejercicio de aprendizaje cuya conceptualización se encuentra descrita en el proyecto educativo institucional (PEI).

**ARTÍCULO 50:** El Sistema de Evaluación de la Institución contempla las siguientes clases de evaluaciones académicas:

- a. Seguimiento.
- b. Actividad de evaluación supletoria.
- c. Actividad de Recuperación.
- d. De Suficiencia.
- e. Opción de grado.
- f. De pasantías y prácticas académicas.

**ARTÍCULO 51:** Evaluaciones de seguimiento: Bajo esta denominación quedan comprendidos los seguimientos académicos por varias de las actividades descritas en el Artículo 50.

**ARTÍCULO 52:** La actividad de evaluación supletoria, será debidamente autorizada por la dirección de programa, avalada previamente por el docente, cuándo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, el estudiante no pueda presentar la actividad evaluativa, en las fechas establecidas.

**PARÁGRAFO:** La Dirección del Programa respectivo, revisará y decidirá sobre las solicitudes para la realización de una actividad de evaluación supletoria excepcional.

**ARTÍCULO 53:** Actividades de Recuperación: son aquellas que puede presentar el estudiante que no ha alcanzado las competencias y resultados de aprendizajes, hasta en dos asignaturas determinadas como recuperables dentro del Plan de Estudio respectivo, cuya nota final sea igual o superior a dos punto cero (2,0) e inferior a tres punto cero (3,0), en las fechas establecidas para tales efectos en el Calendario Académico y previa cancelación del valor de las mismas.

**PARÁGRAFO:** Cada programa define en el plan de estudios las asignaturas que se excluyen del proceso de actividades de recuperación.

**ARTÍCULO 54:** Evaluación de Suficiencia: Se entiende por evaluación de suficiencia la prueba autorizada por la Dirección del Programa, que se presenta por una sola vez,



para acreditar la idoneidad en las competencias de una o varias asignaturas. Las asignaturas aprobadas mediante evaluación de suficiencia, tienen el reconocimiento de los correspondientes créditos académicos establecidos para las mismas en el plan de estudios.

**PARÁGRAFO 1:** Las evaluaciones de suficiencia no pueden ser autorizadas para las asignaturas que hayan sido reprobadas en programa académico alguno de la Institución o que no haya aprobado los pre-requisitos estipulados en el plan de formación.

**PARAGRAFO 2:** Se excluyen de las evaluaciones de suficiencia, las asignaturas de práctica obligatoria y de trabajo de grado.

**ARTÍCULO 55:** Las evaluaciones de suficiencia las hará el profesor asignado por la Dirección del Programa. La modalidad puede ser oral, escrita o combinada. La calificación, resultado de esta evaluación debe ser igual o superior a cuatro puntos cero (4.0) para aprobar la asignatura.

**ARTÍCULO 56:** Las asignaturas que resulten aprobadas de la evaluación de suficiencia, en ningún caso serán tenidas en cuenta para el cálculo del promedio académico.

**ARTÍCULO 57:** Evaluaciones de Opción de Grado: son las que se realizan como requisito para obtener un título cuando

las disposiciones legales o reglamentarias así lo exijan, de conformidad con el respectivo Plan de Estudios.

**ARTÍCULO 58:** El Consejo Académico previa solicitud de la respectiva Facultad, reglamentará, de acuerdo con las características propias de los planes de estudios de los programas, las diversas modalidades de requisitos de grado.

**ARTÍCULO 59:** Para la evaluación de los trabajos de grado se tendrán en cuenta las siguientes calificaciones: Reprobado, Aprobado, Meritorio, Laureado.

La calificación de reprobado o de aprobado la otorgará la mayoría de los miembros de un jurado. La de meritorio será otorgada por el Decano de la respectiva Facultad, a solicitud motivada y unánime del respectivo jurado.

La de Laureado será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud motivada del Decano de la respectiva Facultad.

**PARÁGRAFO:** De las distinciones, a excepción de la Laureada, se remitirá informe a la Secretaria General de la Institución, para la entrega en nota de estilo, en la ceremonia de grado respectiva.

**ARTÍCULO 60:** Las evaluaciones de pasantías y prácticas académicas son aquellas que se realizan como resultado

final del proceso de vinculación del estudiante al entorno laboral en condición de pasante o practicante, bajo las orientaciones que establezca el Comité Curricular del programa respectivo, teniendo en cuenta las competencias a desarrollar.

**ARTÍCULO 61:** El valor a cancelar por las evaluaciones será fijado periódicamente por el Consejo Superior, solamente se exonerará de la cancelación de la evaluación de supletorio aquellos estudiantes que se encuentren representando a la Institución en eventos académicos, culturales o deportivos.

**PARÁGRAFO:** Bajo ninguna circunstancia los valores cancelados por estos conceptos son reembolsables, ni transferibles a terceros.

## CAPÍTULO XIII DE LA ASISTENCIA

**ARTÍCULO 62:** La asistencia a clases es obligatoria. El registro de asistencia se llevará por el profesor de la respectiva asignatura.

**PARÁGRAFO 1:** La inasistencia injustificada al 20% del total de la intensidad horaria del período académico respectivo, en cualquier tipo de asignatura, será causal de retiro de la misma, con las consecuencias aplicables según sea el caso.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando la inasistencia sea originada por enfermedad o fuerza mayor, debida y oportunamente justificada ante la Dirección del Programa respectivo, las inasistencias podrán ser hasta del 25% de la intensidad horaria, en cualquier asignatura.

**PARÁGRAFO 3:** Para que se tenga como válida una certificación médica de incapacidad, se requiere que la misma provenga de la Entidad Promotora de Salud que afilia al estudiante y que sea presentada ante la Dirección del Programa respectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento de su expedición.

**PARÁGRAFO 4:** El docente deberá presentar un informe escrito a la Dirección del Programa respectivo, y esta remitirá copia a la oficina de Admisiones, Registro y Control o quien haga sus veces, de los estudiantes que acumularon faltas de asistencia suficientes para la no aprobación de la asignatura. Este informe será suministrado en el momento en que el estudiante supere el máximo de inasistencias establecido en el presente reglamento.

## CAPÍTULO XIV DE LAS CALIFICACIONES

**ARTÍCULO 63:** Las notas serán numéricas de cero, cero (0,0) a cinco, cero (5,0). Toda nota definitiva se expresará

numéricamente con un decimal. Las aproximaciones se harán de la siguiente manera:

El estudiante que obtenga en su nota, centésimas mayores o iguales a cinco (5) se aproximará a la décima inmediatamente superior, y quien obtenga centésimas menores de cinco (5) se aproximará a la décima inmediatamente inferior, ejemplo: De 3,25 a 3,3 y de 2,94 a 2,9.

**ARTÍCULO 64:** Para todos los efectos legales y reglamentarios, serán reconocidas como válidas, las notas obtenidas en las evaluaciones de seguimiento, publicadas por el docente en la plataforma que la Institución establezca y a la cual tendrá acceso el estudiante.

**ARTÍCULO 65:** El estudiante podrá solicitar ante la Dirección del Programa la revisión y eventual corrección de la nota final publicada, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la misma.

Dicha solicitud deberá ser resuelta por la dirección de programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

**ARTÍCULO 66:** El estudiante tendrá derecho a solicitar a la Dirección del Programa respectivo, la revisión de las evaluaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la nota por parte del profesor.

El Director del Programa designará un nuevo calificador. La nota definitiva corresponderá al promedio aritmético de las notas fijadas por el profesor de la asignatura y la nota fijada por el segundo calificador.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de que la nota impuesta por el segundo calificador difiera en más de una unidad de la calificación del profesor titular de la asignatura, el Director de Programa nombrará un tercer calificador quien determinará la nota definitiva.

**PARÁGRAFO 2:** El Director de Programa y calificadores contarán con tres (3) días hábiles para efectuar la designación y revisión de la evaluación según sea el caso.

**ARTÍCULO 67:** Se considera no aprobada una asignatura cuando después de hacer el cómputo de las notas finales de las evaluaciones de seguimientos se obtiene una nota definitiva inferior a tres puntos cero (3.0).

**ARTÍCULO 68:** En el evento de que el 75% o más de los estudiantes, reprobren una de las actividades de seguimientos, habrá lugar, por una (1) sola vez, a procesos de recuperación a partir de estrategias y actividades que el docente proponga en el proceso de formación, si así lo solicitan por escrito o en la plataforma que determine la institución, no menos del 50% de los interesados ante la Dirección del Programa, dentro de los tres (3) días hábiles

siguientes al conocimiento de la calificación por los estudiantes.

**PARÁGRAFO:** Las actividades de recuperación y seguimiento se aplicarán solamente a quienes de manera voluntaria se acojan a la misma y la valoración será la que se obtenga en el proceso de recuperación, sin lugar a la realización de actividad de evaluación supletoria.

**ARTÍCULO 69:** La nota final de cada asignatura será el resultado del cómputo de las notas obtenidas en las actividades de seguimiento así: Primer Seguimiento 30%, Segundo Seguimiento 30% y Seguimiento Final 40%. Cada uno de los seguimientos debe ser resultante de las actividades evaluativas realizadas autónomamente por el docente, cada actividad evaluativa tendrá un peso máximo de 40% de la nota total de cada seguimiento.

**ARTÍCULO 70:** En caso de actividad de recuperación de una asignatura, la nota definitiva será la resultante de la suma del treinta por ciento (30%) correspondiente a la nota obtenida al final del periodo, más el setenta (70%) por ciento de la nota de la actividad de recuperación.

**PARÁGRAFO:** El estudiante que realice una actividad de recuperación de una asignatura sin tener derecho a ello, Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 61, será responsable de las consecuencias financieras y académicas que esto conlleve.

**ARTÍCULO 71:** Cuando un evento evaluativo sea anulado por fraude, se calificará con cero coma cero (0,0) y el profesor de la asignatura informará por escrito a la Dirección del respectivo Programa.

## CAPÍTULO XV DEL PROMEDIO

**ARTÍCULO 72:** Para medir el rendimiento académico se utilizarán el promedio ponderado semestral y el promedio ponderado acumulado así:

- a. El promedio ponderado semestral permite valorar en conjunto el rendimiento académico del estudiante durante el período respectivo. Se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos asociados a la misma; sumando estos productos y dividiendo entre el número de créditos cursados durante el período correspondiente.
- b. El promedio ponderado acumulado permite valorar en conjunto el rendimiento académico del estudiante durante los semestres cursados. Se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos asociado a la misma, sumando estos productos y dividiendo entre el número de créditos cursados al corte del cálculo.



PARÁGRAFO 1: En los niveles inferiores de los programas por ciclos propedéuticos, para efectos del cálculo del promedio ponderados semestral y acumulado, no se tendrán en cuenta las asignaturas propedéuticas.

PARÁGRAFO 2: Tratándose del nivel superior de un programa por ciclos propedéuticos, el cálculo del promedio ponderado acumulado de dicho ciclo, incluirá todas las asignaturas cursadas en el nivel inferior del mismo, incluyendo las asignaturas propedéuticas.

PARÁGRAFO 3: El Promedio ponderado semestral y el promedio ponderado acumulado no se aproximarán ni a la décima inmediatamente superior ni inferior.

PARÁGRAFOS 4: Las asignaturas que sean aprobadas a través de homologación, por evaluación de suficiencia o por cursos vacacionales no se tendrán en cuenta en el promedio ponderado semestral ni en el promedio ponderado acumulado a excepción de las asignaturas aprobadas por cursos vacacionales que si harán parte del promedio ponderado acumulado.

## CAPÍTULO XVI

### OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

**ARTÍCULO 73:** Se entiende por Título, el conferido por la Institución al estudiante que culmina el plan de estudios de un programa en forma satisfactoria y cumple con los requisitos legales e institucionales para el otorgamiento del mismo. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

El otorgamiento de títulos se cumplirá en ceremonia especial, de la cual se dejará constancia en el acta de grado de cada estudiante, en el diploma respectivo y en el libro de radicación correspondiente.

**ARTÍCULO 74:** Además de los requisitos específicos establecidos en cada programa, los estudiantes deberán acreditar los siguientes, para la obtención de un título académico en el TECNOLÓGICO COMFENALCO:

Son requisitos para obtención de un título académico en todos y cada uno de los programas del TECNOLÓGICO COMFENALCO, los siguientes:

- a. Cursar y aprobar la totalidad de los créditos académicos constitutivos del Plan de Estudios del programa respectivo.
- b. Haber cursado y aprobado los niveles de inglés correspondientes a su plan de estudios.

- c. Presentar el examen de calidad de la educación superior SABER T&T y SABER PRO o el que haga sus veces, de acuerdo al grado académico que terminó.
- d. Cancelar el valor de los derechos de grado.
- e. Actualizar sus datos personales y realizar la entrega de los documentos o constancias exigidas como requisito de grado.
- f. Paz y salvo financiero.
- g. Paz y salvo de biblioteca y recursos educativos.
- h. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley y reglamentos institucionales.
- i. Aquellos que sean de obligatorio cumplimiento de acuerdo con la ley y demás disposiciones existentes.

**PARÁGRAFO:** El cumplimiento de los requisitos debe darse dentro las fechas establecidas en el Calendario de Graduación. Tratándose de programas académicos ofrecidos en convenio con otras Instituciones de Educación Superior, el egresado deberá cumplir los requisitos exigidos y acogerse a los términos de respuesta establecidos por la misma, para efectos del proceso de titulación.

**ARTÍCULO 75:** Para efectos de guardar la solemnidad que caracteriza una ceremonia de graduación, el graduando deberá asistir con toga y birrete del color que designe la Institución y acogerse al protocolo establecido para la misma.

**PARÁGRAFO:** El graduando que no pueda asistir a la ceremonia de graduación, deberá presentar su excusa por escrito con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación por el medio establecido por la institución. La entrega del diploma se realizará en fecha posterior a la ceremonia de grado.

**ARTÍCULO 76:** El Rector autorizará el grado póstumo cuando el estudiante fallecido hubiera cursado y aprobado el 80% del plan de estudio respectivo.

**ARTÍCULO 77:** La Institución podrá distinguir con título HONORIS CAUSA a la persona que a juicio del Consejo Superior posea los méritos suficientes, por solicitud del Consejo Académico, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 78:** El egresado que transcurridos cuatro (4) periodos académicos desde la culminación del plan de estudios del programa del cual egresa sin optar por su graduación. Deberá cumplir con los requisitos de evaluación, actualización o nivelación establecidos por la respectiva Decanatura.

## CAPÍTULO XVII DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 79:** El TECNOLÓGICO COMFENALCO, promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida institucional, conforme viene ordenado en la Constitución Nacional y como elemento esencial de su formación integral y apropiación de valores democráticos. Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad académica, mediante la representación de los estudiantes en los organismos de gobierno y de administración de la Institución.

**PARÁGRAFO:** Las condiciones, alcance y funciones de la representación estudiantil en los organismos de gobierno y de administración están reguladas en el Reglamento de Órganos de Participación de la Institución.

## CAPÍTULO XVIII DE LOS INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

**ARTÍCULO 80:** Incentivos: conjunto de estímulos otorgados por la institución en favor de sus estudiantes, para promover el mejoramiento de su desempeño académico, investigativo, deportivo, artístico y cultural.

**ARTÍCULO 81:** Del mérito: A juicio del Consejo Académico, pueden otorgarse incentivos a los estudiantes que se distinguen por su rendimiento en la adquisición de competencias, participación en eventos científicos, académicos, artísticos, culturales o deportivos y representación de alta calidad, a nombre de la Institución.

**ARTÍCULO 82:** De las clases de incentivos: La Institución otorgará a los estudiantes, incentivos de carácter general, académicos y económicos, que serán asignados individual o colectivamente según el caso.

**ARTÍCULO 83:** Incentivos generales: Son incentivos generales, los siguientes:

- a. Representación oficial de la Institución en certámenes académicos, investigativos, deportivos, artísticos y culturales.
- b. Representación oficial de la Institución en eventos académicos, investigativos, deportivos, artísticos y culturales, de carácter nacional o internacional.
- c. Reconocimiento o exaltación, con copia a la hoja de vida, por participación destacada en eventos académicos, investigativos, deportivos, artísticos y culturales.
- d. Otorgamiento de Menciones Honoríficas.

**ARTÍCULO 84:** Incentivos académicos: Son incentivos académicos, los siguientes:

- a. Representación en eventos académicos o científicos de carácter local, nacional o internacional.
- b. Publicación de trabajos, productos de investigaciones y/o artículos en medios de divulgación de la Institución o en publicaciones externas.
- c. Grado de Honor. Esta distinción es para el estudiante del programa que obtenga el más alto promedio acumulado de calificaciones, sin haber reprobado asignatura alguna durante su vida académica en la Institución.
- d. Exaltación pública de la mención Laureada o Meritoria del trabajo de grado.
- e. Premio a la Perseverancia a quienes hayan realizado todos los estudios desde preescolar hasta nivel de educación superior en el sistema educativo de COMFENALCO.
- f. Exaltación pública a los estudiantes que obtuvieron los mejores puntajes a nivel nacional en los exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior.
- g. En ceremonia de grado la institución exalta estudiantes destacados en cada programa académico por sus aportes a través del desarrollo de proyectos de aula, trabajos de grado o proyectos en semillero de investigación.
- h. La institución define a favor de los estudiantes pertenecientes a semilleros de investigación la modalidad de exención que implica la posibilidad de ser eximidos de la realización del trabajo de grado

siempre que demuestren su participación activa en uno o más proyectos de investigación con financiación interna o externa bajo la dirección de un docente investigador y cuyos resultados hayan sido publicados.

- i. Los estudiantes que se desatacan en proyectos de aula y/o integran los semilleros de investigación, cuentan con el apoyo técnico, logístico y económico para participar en eventos, ferias, pasantías nacionales o internacionales y para la publicación de sus productos académicos o tecnológicos.

**ARTÍCULO 85:** Incentivos económicos. Son incentivos económicos, los siguientes:

1. Beca por mérito académico.
2. Beca por participación en actividades de Bienestar Universitario.
3. Beca por riesgo de alto nivel de deserción.
4. Monitoria de apoyo a la vida universitaria.
5. Beca por alto rendimiento, deportivo o cultural.
6. Auspicio parcial o total de publicaciones de investigación.
7. Financiamiento de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de comisiones en representación institucional.

Los incentivos económicos en mención serán establecidos de manera anual, mediante resolución de Rectoría, en la que se señalarán los términos y condiciones para acceder a cada uno de ellos.



PARÁGRAFO 1: El Consejo Académico y el Consejo Administrativo podrán sugerir al Rector el establecimiento de nuevos incentivos académicos y económicos, su suspensión, limitación y o supresión.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del otorgamiento de la Beca por mérito académico, el estudiante debe haber registrado los créditos que le corresponden de acuerdo con el semestre que cursó, se exceptuarán los estudiantes que hayan perdido, retirado y habilitado asignaturas.

PARÁGRAFO 3: Las becas y descuentos serán aplicables única y exclusivamente para el periodo académico para el cual se han otorgados o reconocidos, y no son transferibles, en todo o en parte, a otro estudiante de la institución o a terceros, en ningún caso.

PARÁGRAFO 4: En el evento que la beca sea por mérito académico, y el estudiante, no pueda continuar sus estudios, se le otorgará el aplazamiento por un solo periodo académico de acuerdo a lo establecido en el calendario académico y cualquier solicitud extemporánea carecerá de validez.

PARÁGRAFO 5: Los incentivos económicos que se traducen en becas o descuentos porcentuales sobre el valor de la matrícula, no son acumulables, en ningún caso.

Para hacer efectiva cualquiera de las becas o descuentos a que se alude, el estudiante beneficiario deberá cancelar su matrícula dentro de los plazos establecidos en el calendario académico para el pago de la matrícula ordinaria.

**PARÁGRAFO 6:** Las becas o descuentos no son reembolsables.

**ARTÍCULO 86:** Concesiones especiales: En caso de que el estudiante beneficiado con una beca o descuento se haga acreedor a un incentivo o beneficio otorgado por otra institución, el Tecnológico Comfenalco considerará la posibilidad de otorgarle como una concesión especial la reserva del cupo o el mantenimiento de la beca. El estudiante deberá realizar dicha solicitud ante el Consejo Académico, siendo de competencia de este la revisión del caso, la determinación de los términos y condiciones en que este se concederá.

## CAPÍTULO XIX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 87:** El régimen disciplinario de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco Cartagena, posee como finalidad, el fomento del respeto, de la honestidad, de la buena fe y de los demás valores establecidos como fundamentos filosóficos de la Institución, por ello, su función será meramente formativa.

**PARÁGRAFO:** Se considera incumplimiento de los deberes y obligaciones, la inobservancia de las prescripciones señaladas en el presente y demás reglamentos institucionales. Los estudiantes que sean partícipes, autores, cómplices, coautores o determinadores de las conductas previstas como faltas disciplinarias, son sujetos sancionables.

**ARTÍCULO 88:** La acción disciplinaria se podrá iniciar y adelantar de manera oficiosa por parte del personal administrativo, por información o queja de cualquier autoridad académica y/o administrativa, del personal docente, de los estudiantes, de terceros o por cualquier medio, siempre que este amerite credibilidad.

**ARTÍCULO 89:** Cuando un miembro de la comunidad académica del Tecnológico Comfenalco o cualquier funcionario administrativo y/o un tercero no perteneciente a ella, considere que algún alumno de la Institución ha infringido una o varias de las disposiciones a que se alude en los artículos 96, 97 y 98 del presente reglamento, deberá informar de manera oportuna a la Dirección del Programa al cual pertenece el estudiante. La acción disciplinaria podrá iniciarse de oficio, por información o queja presentada o por cualquier otro medio que revista credibilidad. Si los hechos de que se tenga conocimiento, constituyen o pudieren constituir un hecho punible o delito, deberán ponerse además en conocimiento de la autoridad judicial competente para ello.

**ARTÍCULO 90:** Constituye falta disciplinaria y por ende, da lugar a la imposición de cualquiera de las sanciones a que se alude en el presente capítulo, el incumplimiento de los deberes establecidos en el capítulo IX de éste Reglamento, así como también, el abuso o extralimitación en el ejercicio de los derechos, la violación de las prohibiciones o la infracción de la ley y/o de cualquiera de los reglamentos o disposiciones de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco Cartagena, cometidos por los estudiantes, dentro o fuera de las instalaciones universitarias, o en cualquier evento académico o administrativo.

**ARTÍCULO 91:** Las faltas se calificarán en: leves, graves y gravísimas, atendiendo el comportamiento y/o la dimensión o magnitud del perjuicio que con éste se ocasione.

**ARTÍCULO 92:** Se considerarán faltas leves:

- a. Los desórdenes en clases, en eventos académicos, administrativos, deportivos, científicos o culturales. Queda totalmente prohibida la utilización de cualquier tipo de máscara, antifaz, disfraz, pasamontañas u otro cualquier atuendo, para ocultar o distorsionar la identidad, en dichos eventos o actos.
- b. La ausencia colectiva a las clases programadas y/o a las evaluaciones periódicas o finales.
- c. La Inasistencia a los eventos académicos, culturales, deportivos, científicos y/o de investigación, para los que ha sido designado en representación de la Institución.

- d. Todas las demás que no estén expresamente prescritas como graves o gravísimas.

**ARTÍCULO 93:** Se considerarán faltas graves:

- a. El irrespeto a cualquiera de las insignias de la Institución y/o de la República de Colombia.
- b. Toda conducta que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio del Tecnológico Comfenalco.
- c. El uso indebido de las instalaciones o bienes muebles o inmuebles del Tecnológico Comfenalco o de las instalaciones de instituciones o entidades con las cuales este tenga convenios, así como también, todo daño causado a cualquier miembro de la comunidad académica o a los particulares que concurran a las instalaciones de la Institución.
- d. El fraude o intento de fraude o el plagio cometido en cualquier actividad académica, trabajo, evaluación, exposición o prueba. Se entiende por fraude académico, la utilización por parte del estudiante, de cualquier medio indebido para la obtención de una calificación.
- e. La participación en cualquier juego que implique apuesta dentro de cualquiera de las sedes de la Institución, o en las áreas circunvecinas a la misma.
- f. El impedimento, la obstaculización o alteración, del normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas, científicas, culturales y/o deportivas o la incitación a otros miembros de la comunidad

- académica para que lo hagan. Queda totalmente prohibida la utilización de cualquier tipo de máscara, antifaz, disfraz, pasamontañas u otro cualquier atuendo, para ocultar o distorsionar la identidad, en dichos eventos o actos.
- g. Todo acto tendiente a impedir el libre acceso a las instalaciones o dependencias de la Institución, del personal administrativo, del cuerpo docente o de cualquier integrante de la comunidad académica de la Institución y/o todo acto que busque generar pánico, impedir el acceso a clases o su desarrollo, u obstaculizar cualquier actividad de índole Institucional, dentro o fuera de las instalaciones del Tecnológico Comfenalco.
  - h. Obstaculizar o impedir la aplicación de los Estatutos y demás Reglamentos del Tecnológico Comfenalco o la vulneración de los mismos y/o la incitación para que otros vulneren tales disposiciones.
  - i. Adelantar actos de sabotaje a los cursos, pruebas, evaluaciones u otras actividades propias de la Institución.
  - j. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos electorales internos de la Institución, o constreñir a los electores u ofrecer dinero o dádivas a las autoridades universitarias, al personal docente o administrativo o a los estudiantes o demás miembros de la comunidad académica, para la obtención de su voto o la designación o escogencia para un cargo.
  - k. Toda reincidencia en una falta leve.

**ARTÍCULO 94:** Se consideran faltas gravísimas:

- a. La retención, apropiación, hurto o daño de bienes del Tecnológico Comfenalco, o que estén bajo la custodia de éste y/o la retención, apropiación, hurto o daño, de los bienes del personal administrativo, del cuerpo docente, de los estudiantes y demás miembros de la comunidad académica.
- b. El porte o introducción a las instalaciones del Tecnológico Comfenalco o de cualquiera de las Instituciones, entidades o dependencias con las que éste posee Convenios, de cualquier arma de fuego, armas blancas, explosivos o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para ser daño a las personas o bienes y/o a la integridad de los mismos.
- c. El ingreso a cualquiera de las sedes del Tecnológico Comfenalco, en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas, estupefacientes o psicoactivas.
- d. El porte, consumo, comercialización o distribución de licor y/o cualquier sustancia alucinógena, estupefaciente, enervante o psicoactiva, en las instalaciones de la Institución o de cualquiera de aquéllas entidades o Instituciones con las que el Tecnológico Comfenalco posea convenios. La falta se extiende al porte, consumo, comercialización o venta de las sustancias mencionadas, en el marco de cualquier evento o actividad institucional y a la inducción al consumo de las mismas.

- e. La retención, intimidación o extorsión a cualquier miembro del personal administrativo, del cuerpo docente, estudiantes, o demás personas que presten servicios en la Institución.
- f. La presentación ante cualquier dependencia de la Institución o ante el personal docente o ante la autoridad académica y/o administrativa, de documentos falsos o la adulteración del contenido de documentos o de certificaciones o el hecho de depositar en ellos, una firma fraudulenta. Se entenderá incluida en ésta descripción, la falsificación o adulteración de cualquier instrumento financiero o formato de pago y/o el pago con cheques u otros títulos valores o con tarjetas de crédito, que resulten ser hurtados o que provengan de cuentas canceladas.
- g. La suplantación de un funcionario administrativo, de un docente, de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad académica, o la utilización del carnet de un tercero con tales fines.
- h. La falsificación o intento de falsificación, de documentos, exámenes y calificaciones, así como su utilización fraudulenta a efectos de obtener un beneficio académico y/o administrativo.
- i. El fraude o intento de fraude en los registros de calificaciones, la falsificación o la alteración de las notas ingresadas al sistema por los docentes o reportadas por éstos y/o la alteración de la información que reposa o ha sido cargada en cualquiera de las plataformas virtuales con que cuenta la Institución.



- j. La adulteración de documentos o de la información en ellos contenida o el suministro de información que resulte engañosa para obtener frente a las autoridades académicas y/o administrativas, beneficios de cualquier naturaleza.
- k. La usurpación, utilización o aprovechamiento indebido, de los derechos de autor o la apropiación indebida o explotación de la propiedad intelectual.
- l. El ofrecimiento de dinero o cualquier otra dádiva o contraprestación a las autoridades administrativas y/o a cualquier miembro del cuerpo docente, para obtener cualquier tipo de beneficio personal o para un tercero.
- m. El irrespeto, amenaza, agresión verbal o física, coacción, acoso, injuria y calumnia, proferidos contra estudiantes, docentes, administrativos, invitados especiales y/o contra cualquier persona que preste sus servicios en la Institución o que sea parte de la comunidad académica, bien sea utilizando medios físicos o virtuales.
- n. La sustracción o colaboración para ello, de cualquier tipo de pruebas, exámenes o formatos o documentos de admisión a la Institución, o de evaluaciones o cuestionarios evaluativos.
- o. La mutilación, daño intencional y/o sustracción de material bibliográfico, material de laboratorio, equipos u otras pertenencias del Tecnológico Comfenalco o de las Instituciones o entidades con qué éste posee convenios, o la mutilación, daño intencional y/o

- sustracción de cualquier tipo de material de propiedad del personal administrativo, del cuerpo docente, de los estudiantes y/o de cualquier persona de la comunidad académica.
- p. Todas las conductas que hubieren sido descritas por las normas penales y demás normas de policía de la República de Colombia, así como también, la comisión de hechos y actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres con los cuáles se menoscabe, ofenda o lesione la dignidad del Tecnológico Comfenalco, o la vida en común dentro de la Institución, o a la salud colectiva o individual de sus integrantes.
  - q. La reincidencia en una falta grave.

**ARTÍCULO 95:** Las sanciones y/o medidas correlativas que se impongan, por la comisión de una falta cualquiera de las anteriormente descritas, tendrá como finalidad la garantía y efectividad de los derechos y deberes previstos en éste Reglamento y su función será preventiva y correctiva. La sanción que se imponga por la comisión de alguna de las faltas descritas en los artículos 100, 101 y 102, podrá ser:

- a. Amonestación escrita.
- b. Amonestación pública.
- c. Matrícula Condicional.
- d. Suspensión hasta por un (1) año.
- e. Suspensión por dos (2) años.
- f. Expulsión o cancelación definitiva de la matrícula académica.

**ARTÍCULO 96:** La comisión de alguna de las faltas señaladas como leves, dará lugar a la imposición de una cualquiera de las sanciones a que se alude a literales a) y b), del artículo 95 del presente reglamento. La comisión de alguna de las faltas señaladas como graves, dará lugar a la imposición de una cualquiera de las sanciones a que se alude a literales c) y d), del artículo 95 del presente reglamento. La comisión de alguna de las faltas señaladas como gravísimas, dará lugar a la imposición de una cualquiera de las sanciones a que se alude a literales e) y f), del artículo 95 del presente reglamento. La aplicación de cualquiera de las sanciones, se hará constar en la hoja de vida del estudiante o estudiantes sancionados. En los casos contemplados en los literales d), e) y f), del artículo 95 del presente reglamento, la sanción impuesta deberá ser consultada ante el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 97:** Para la imposición de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- a. Grado de culpabilidad y de participación.
- b. Grado de deterioro, menoscabo daño causado con el acto o hecho.
- c. Grado de perturbación u obstaculización de las actividades académicas, científicas, deportivas y/o culturales.
- d. El irrespeto y/o la falta de consideración con respecto a la Institución, sus autoridades administrativas y/o académicas, de los estudiantes, del personal que presta

- servicios o de cualquier otro miembro de la comunidad académica.
- e. La reiteración en la comisión de las faltas.
  - f. Los motivos determinantes del comportamiento.
  - g. El hecho de que la falta se cometa de manera individual o colectiva.

**ARTÍCULO 98:** El proceso disciplinario constará de tres etapas plenamente diferenciadas: la indagación preliminar, la investigación disciplinaria y la calificación y fallo. Serán principios rectores de cualquier proceso disciplinario que se adelante por parte del Tecnológico Comfenalco, los siguientes: legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, derecho de defensa, in dubio pro reo, cosa juzgada, favorabilidad, igualdad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, tal como se establece en la Constitución y en las leyes.

**ARTÍCULO 99:** En conocimiento del Director del Programa, el hecho, acto o comportamiento, éste deberá, si hubiere mérito para ello, dar apertura al correspondiente proceso disciplinario, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el procedimiento que se detalla a continuación.

**ARTÍCULO 100:** La indagación preliminar, tendrá por finalidad, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si ésta constituye o no, falta disciplinaria e individualizar al autor o autores. En la indagación preliminar y en la

investigación disciplinaria, podrán actuar el Director del Programa en el que se encuentra matriculado el estudiante, el Decano de la Facultad correspondiente, el estudiante investigado y/o su apoderado. La indagación preliminar, tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de su apertura, vencidos los cuáles, el Director del Programa deberá rendir informe al Decano de la Facultad correspondiente, sugiriendo o no la apertura de la investigación disciplinaria. El Decano de la Facultad, decidirá si se procede o no, a la apertura de la investigación disciplinaria.

**ARTÍCULO 101:** La investigación disciplinaria, ordenada por el Decano de la Facultad respectiva, tendrá por objeto, esclarecer los motivos determinantes de la conducta, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el o los perjuicios causados, el impacto de los mismos y la responsabilidad del o de los investigados.

**ARTÍCULO 102:** Son etapas de la investigación disciplinaria:

- a. La apertura;
- b. La práctica de pruebas;
- c. La evaluación;
- d. Los descargos;
- e. El cierre y calificación y
- f. La conclusión.

**ARTÍCULO 103:** La decisión por medio de la cual se determina la apertura de una investigación disciplinaria por parte del Decano de la Facultad respectiva, deberá contener:

- a. La identidad de los posibles autor o autores;
- b. La relación de los hechos materia de investigación;
- c. La relación de las pruebas allegadas y de aquéllas cuya práctica se ordena y
- d. La dirección que para efectos de notificaciones hubiera registrado el estudiante al momento de su ingreso a la Institución, o la última dirección conocida.

**ARTÍCULO 104:** La investigación disciplinaria, tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la decisión de apertura de la misma y será prorrogable por una sola vez, cuando a juicio del Decano y del Director del Programa, sea menester recopilar mayores pruebas o se requiera un análisis mayor de las ya existentes y siempre con miras al esclarecimiento de los hechos, materia de una posible sanción.

**ARTÍCULO 105:** Las pruebas obrantes en el proceso disciplinario que se adelante por parte del Tecnológico Comfenalco, en contra de uno o más estudiantes, deberán haberse producido y allegado, legalmente. El o los investigados y/o su apoderado, podrán solicitar las pruebas que consideren conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación. El

Decano de la Facultad, podrá ordenarlas, siempre que las considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de tales hechos.

**ARTÍCULO 106:** Vencido el término señalado en el artículo 112 del presente reglamento, el Decano de la Facultad, determinará si hay mérito para la formulación de cargos en contra del o de los estudiantes investigados. Si la decisión sugiriera que no hay lugar a la formulación de cargos, el Decano ordenará el archivo del proceso disciplinario. Si a juicio del Decano de la Facultad, hubiere méritos para formular cargos en contra del o de los investigados, ordenará correr traslado de los mismos al estudiante o estudiantes investigados, comunicándole que dispondrán de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la formulación de cargos, para presentar sus descargos y solicitar o aportar las pruebas que considere convenientes. Durante el término de los descargos, el expediente permanecerá a disposición de los investigados, en la Dirección del respectivo programa. Si el estudiante, pese a haber sido notificado bien de manera personal, bien por aviso, no presenta los descargos correspondientes dentro del plazo fijado, se resolverá el caso con fundamento en las pruebas que obren en el proceso.

**ARTÍCULO 107:** Recepcionados los descargos, el Decano de la Facultad, tendrá un término máximo de treinta (30) días calendario, para analizar y decretar las pruebas solicitadas

por el investigado y/o para ordenar aquéllas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 108:** Vencido el término a que se alude en el artículo anterior, el Decano de la Facultad, ordenará cerrar la investigación, de lo cual deberá notificar debidamente al investigado o investigados.

**ARTÍCULO 109:** Analizadas las pruebas aportadas por el investigado y/o aquéllas obrantes en el proceso, el Decano de la Facultad a la cual pertenece el estudiante investigado, proferirá la decisión final o fallo. Si fueren varios los estudiantes involucrados en la comisión de la falta o faltas, todo el procedimiento y las decisiones allí proferidas, deberán tomarse de manera colegiada por parte de los Decanos de las Facultades a las que pertenecen los estudiantes investigados.

**ARTÍCULO 110:** La decisión definitiva o fallo deberá contener:

- a. Una relación sucinta de los hechos;
- b. La relación de las pruebas recaudadas, acompañadas de un análisis de las mismas;
- c. Un análisis de los descargos;
- d. La o las disposiciones infringidas y la calificación de la falta y
- e. La sanción a aplicar y/o las razones de la exoneración en torno a la aplicación de alguna de las sanciones a que se alude en el artículo 95 del presente reglamento.



**ARTÍCULO 111:** Las sanciones impuestas por el Decano de la Facultad correspondiente, se aplicarán sin perjuicio de que de los hechos acaecidos pueda derivarse responsabilidad civil o penal. De las sanciones impuestas, se dejará copia en la hoja de vida del estudiante o estudiantes y deberá notificarse a la Vicerrectoría Académica de la Institución.

**ARTÍCULO 112:** Contra la decisión o fallo final que expida el Decano de la Facultad correspondiente, procederán los siguientes recursos:

- a. El de reposición, ante el Decano de la Facultad correspondiente, debidamente motivado por escrito y presentado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y
- b. El de apelación, que deberá presentarse ante el Decano de la Facultad y resolverse por el vicerrector académico. Dicho recurso deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la decisión por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto y que será resuelto por el Vicerrector Académico. El Recurso de Apelación, podrá interponerse directamente o en subsidio del de Reposición.

**ARTÍCULO 113:** La conducta cometida por el o los estudiantes, no dará lugar a responsabilidad y, por ende, no se aplicará ninguna de las sanciones establecidas en éste

reglamento, en los siguientes casos: a) Cuando se cometió por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando se realizó en estricto cumplimiento de un deber legal y c) En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente, emitida con las formalidades legales.

**ARTÍCULO 114:** La acción disciplinaria, prescribirá en un término de dos (2) años contados a partir del día de la ocurrencia de los hechos, si el comportamiento se agotó en un solo acto, o desde la realización del último acto, si el comportamiento se desarrolló de manera continuada. Las investigaciones que se hubieren iniciado en vigencia del reglamento anterior, continuarán su trámite en la forma prevista en aquél, salvo que las normas del presente reglamento, resulten favorables al investigado.

**ARTÍCULO 115:** Son causales de recusación e impedimento, las mismas señaladas en el Código de Procedimiento Penal y/o en las normas del Código General del Proceso. El funcionario en quien concurra la causal de recusación, deberá declararse impedido tan pronto la advierta.

**ARTÍCULO 116:** Si la comunicación o notificación al o a los investigados de cualquiera de las decisiones a que se alude en el presente capítulo, no pudiere efectuarse en la dirección conocida por la Institución, por no hallarse allí el estudiante o por que se negare a su recepción, ésta se hará mediante aviso que se fijará en la cartelera de la Facultad y/o

Dirección del Programa a la que pertenece el estudiante o estudiantes por un término de cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO 117:** El día sábado no se considerará hábil, por lo que no deberá contabilizarse para efectos de los términos.

**ARTÍCULO 118:** Son causales de nulidad:

- a. La incompetencia del funcionario que adelanta la investigación;
- b. La Violación del Derecho de Defensa y
- c. La violación del Debido Proceso. En cualquier etapa del proceso, cuando se advierta la existencia de una cualquiera de las causales de nulidad señaladas, se decretará por parte del funcionario investigador, la nulidad parcial o total y se ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, de manera tal que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente, conservarán su validez.

**ARTÍCULO 119:** El estudiante o estudiantes a quién se hubiere impuesto cualquiera de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, quedará impedido durante el término de vigencia de la sanción aplicada, para:

- a. Ser elegido como representante estudiantil;
- b. Recibir cualquier tipo de estímulos por parte del Tecnológico Comfenalco:
- c. Representar al Tecnológico Comfenalco en cualquier tipo de evento Cultural, deportivo y/o académico y

- d. Vincularse con la Universidad en alguna relación contractual. Si la sanción se produce encontrándose ya elegido el estudiante sancionado en un cargo de representación estudiantil, el estudiante deberá dimitir al cargo o se le suspenderá para dicho ejercicio. Igual sucederá respecto de la vinculación contractual, que cesará apenas quede en firme la decisión por medio de la cual se ordena la aplicación de la sanción.

## CAPÍTULO XX DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**ARTÍCULO 120:** De la competencia: Los reclamos y conflictos de orden académico o administrativo, se deberán resolver en las siguientes instancias a saber:

- a. Cuando se susciten entre estudiantes y profesores, se resolverán entre ellos en primer término.
- b. Cuando no se solucionen entre las partes, el Asistente Académico, a solicitud escrita del estudiante o docente, conocerá del asunto y decidirá lo pertinente dentro de un término de tres (3) días hábiles.
- c. El estudiante podrá apelar la decisión ante el director de programa quien evaluará el caso y tomará las medidas pertinentes para poner fin al conflicto o reclamo en un término de cinco (5) días hábiles.

## CAPÍTULO XXI DE DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 121:** Interpretación y modificación del reglamento: En caso de duda en la interpretación o aplicación del presente reglamento corresponderá al Consejo Académico y al Consejo Administrativo del Tecnológico Comfenalco, establecer sus alcances. Las modificaciones del presente Reglamento deberán ser aprobadas por el Consejo Académico y el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 122:** El Consejo Académico y el Consejo Administrativo, a su juicio y criterio, decidirán sobre los aspectos no contemplados en el presente Reglamento Estudiantil.

**ARTÍCULO 123:** Este reglamento rige desde la fecha de su aprobación y deroga los reglamentos anteriores y las demás disposiciones que resulten contrarias.



Fundación Universitaria  
**TECNOLÓGICO COMFENALCO**